

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 01 OCT 2020. A Despacho del señor Juez, el presente asunto informando que el apoderado judicial de la parte demandante aporta en debida forma el emplazamiento de que trata el artículo 375 del C.G.P. en su numeral séptimo es decir "La Valla". Sírvase proveer.

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

RAD. No.761304089001-2018-00336-00
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 01 OCT 2020.

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante glosó las imágenes fotográficas de la valla, la cual cumple con todos los requisitos contenidos en el numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P., por lo que se ordenará insertarlo en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- GLOSAR a los autos la publicación de la valla, para que conste y para ser tenida en cuenta por haberse realizado conforme a las disposiciones indicadas en la ley.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el inciso quinto, del artículo 375 del Código General del Proceso, **INCLÚYASE** la publicación de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y una vez realizado lo anterior, que el proceso **PERMANEZCA** en la secretaria del Juzgado, por el término dispuesto en el inciso quinto del numeral séptimo del artículo ibídem.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA - VALLE	
En Estado No. <u>102</u> de hoy <u>02 OCT 2020</u>	
Candelaria V., Notifique el auto anterior.	
_____ MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE. Secretaria	